



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0053-2020-PEAH/DE

Castillo Grande, 25 de setiembre de 2020

VISTO:

Memorándum N° 0188-2020-PEAH-6301 del 23 de setiembre de 2020, mediante el cual la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Alto Huallaga, solicita la formulación del Acto Resolutivo declarando Improcedente el recurso de Reconsideración presentado por el Sr. Alex Edinson Berrospi Trujillo –Jefe (e) de la Oficina de Presupuesto y Planificación; y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-81-PCM, del 1° de diciembre de 1981, se crea el Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2008-AG, de fecha 08 de mayo del 2008, modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-AG de fecha 13 de febrero de 2012, se crea entre otros, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien además supervisará la administración general y la marcha institucional, contando con un Director Ejecutivo.



Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, de fecha 11 de diciembre de 2008, aprueban la fusión del INRENA e INADE al Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, por lo que actualmente el Proyecto Especial Alto Huallaga constituye Unidad Ejecutora del aludido sector;



Que, mediante los siguientes Actos Resolutivos: Resolución Directoral N° 008-2020-PEAH/DE, Resolución Directoral N° 009-2020-PEAH/DE, Resolución Directoral N° 010-2020-PEAH/DE, Resolución Directoral N° 011-2020-PEAH/DE, Resolución Directoral N° 012-2020-PEAH/DE y Resolución Directoral N° 013-2020-PEAH/DE se le designó como órgano Instructor al Sr. ALEX EDINSON BERROSPI TRUJILLO, a fin de dar continuidad al Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del Sr. Cesar Wilson Castillo Pérez, Sr. Manuel Iván Cotrina Macha, Sr. Fred Eleodoro Espinoza Livias, Sr. Edgardo Eder Zambrano Flores y Sr. Jony Emerson Arquíñigo Trujillo, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 022-2020-PEAH-6320, de 12 de febrero de 2020, el Sr. Alex Edinson Berrospi Trujillo – Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación presenta el Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 008-2020-PEAH/DE, Resolución Directoral N° 009-2020-PEAH/DE, Resolución Directoral N° 010-2020-PEAH/DE, Resolución Directoral N° 011-2020-PEAH/DE, Resolución Directoral N° 012-2020-PEAH/DE y Resolución Directoral N° 013-2020-PEAH/DE, amparado su pretensión en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, artículo 92° que señala: “Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) El titular de la Entidad y d) El Tribunal del Servicio Civil; Asimismo indica que: “Corresponde a la Secretaria Técnica, determinar cuál es la autoridad competente para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 93.1 del Reglamento de la



Ley del Servicio Civil (...); indicando además que a la fecha su persona viene desempeñando funciones de Jefe encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto y las funciones de Especialista en Planes y Seguimiento de Meta, así como también realiza las labores de Asistente de OPP, debido a que la Asistente de OPP tiene una hora diaria de lactancia, sumado a ello los permisos que solicita por salud, lo que le imposibilita cumplir con la designación como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los administrados que mencionan en las Resoluciones Directorales de la referencia".

Que, mediante Informe N° 0013-2020-PEAH-ST del 22 de setiembre de 2020, la Secretaria Técnica del Proyecto Especial Alto Huallaga, refiere que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su artículo 219°.-"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)". En tal sentido indica además que, el recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin que evalúe la nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo. A efectos de la aplicación del artículo 208° de la LPAG, para la determinación de prueba nueva debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento. Es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de algunos de los puntos controvertidos. Cabe señalar que no resultan idóneos como nueva prueba una nueva argumentación señalando que "su persona viene desempeñando funciones de Jefe encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto y las funciones de Especialista en Planes y Seguimiento de Meta, así como también realiza las labores de Asistente de OPP" y la presentación de copias de los Resoluciones Directorales. El recurso de reconsideración no es una vía para el reexamen de los argumento, sino que su camino está orientado a pruebas nuevas que no hayan sido analizados por la Dirección Ejecutiva. Asimismo, refiere que debe tenerse en cuenta que el Sr. Alex Edinson Berrospi Trujillo -Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación, no se encuentra inmerso en los impedimentos establecidos por ley para el cumplimiento de las funciones de Órgano Instructor conforme fue designado, y por el contrario, estas acciones lo único que causan son dilaciones al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que puede generar la prescripción; Recomendando que se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. Alex Edinson Berrospi Trujillo en contra de la Resolución Directoral N° 008-2020-PEAH/DE, Resolución Directoral N° 009-2020-PEAH/DE, Resolución Directoral N° 010-2020-PEAH/DE, Resolución Directoral N° 011-2020-PEAH/DE, Resolución Directoral N° 012-2020-PEAH/DE y Resolución Directoral N° 013-2020-PEAH/DE, Por los hechos antes mencionados.

Que, actuando al amparo de la **Resolución Ministerial N° 0479-2019-MINAGRI**, de fecha 31 de diciembre de 2019 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de enero de 2020, que designa como Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Alto Huallaga a la **Sra. Melina ALVARADO REATEGUI**;



Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y la conformidad de la Oficina de Administración del PEAH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR; Improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. Alex Edinson Berrospi Trujillo en contra de la Resolución Directoral N° 008-2020-PEAH/DE, Resolución Directoral N° 009-2020-PEAH/DE, Resolución Directoral N° 010-2020-PEAH/DE, Resolución Directoral N° 011-2020-PEAH/DE, Resolución Directoral N° 012-2020-PEAH/DE y Resolución Directoral N° 013-2020-PEAH/DE, manteniéndose subsistentes los referidos Actos Resolutivos en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR; el presente acto administrativo al servidor Alex Edinson Berrospi Trujillo Jefe (e) de la Oficina de Presupuesto y Planificación del Proyecto Especial Alto Huallaga.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR; la presente disposición en el portal Web de la Entidad: <http://peah.minagri.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA


.....
Melina Alvarado Reátegui
DIRECTORA EJECUTIVA







Ley del Servicio Civil(...); indicando además que a la fecha su persona viene desempeñando funciones de Jefe encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto y las funciones de Especialista en Planes y Seguimiento de Meta, así como también realiza las labores de Asistente de OPP, debido a que la Asistente de OPP tiene una hora diaria de lactancia, sumado a ello los permisos que solicita por salud, lo que le imposibilita cumplir con la designación como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los administrados que mencionan en las Resoluciones Directorales de la referencia”.

Que, mediante Informe N° 0013-2020-PEAH-ST del 22 de setiembre de 2020, la Secretaria Técnica del Proyecto Especial Alto Huallaga, refiere que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su artículo 219°.-“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)”. En tal sentido indica además que, el recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin que evalúe la nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo. A efectos de la aplicación del artículo 208° de la LPAG, para la determinación de prueba nueva debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento. Es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de algunos de los puntos controvertidos. Cabe señalar que no resultan idóneos como nueva prueba una nueva argumentación señalando que “su persona viene desempeñando funciones de Jefe encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto y las funciones de Especialista en Planes y Seguimiento de Meta, así como también realiza las labores de Asistente de OPP” y la presentación de copias de los Resoluciones Directorales. El recurso de reconsideración no es una vía para el reexamen de los argumento, sino que su camino está orientado a pruebas nuevas que no hayan sido analizados por la Dirección Ejecutiva. Asimismo, refiere que debe tenerse en cuenta que el Sr. Alex Edinson Berrospi Trujillo -Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación, no se encuentra inmerso en los impedimentos establecidos por ley para el cumplimiento de las funciones de Órgano Instructor conforme fue designado; Recomendando que se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. Alex Edinson Berrospi Trujillo en contra de la Resolución Directoral N° 008-2020-PEAH/DE, Resolución Directoral N° 009-2020-PEAH/DE, Resolución Directoral N° 010-2020-PEAH/DE, Resolución Directoral N° 011-2020-PEAH/DE, Resolución Directoral N° 012-2020-PEAH/DE y Resolución Directoral N° 013-2020-PEAH/DE, Por los hechos antes mencionados.

Que, actuando al amparo de la **Resolución Ministerial N° 0479-2019-MINAGRI**, de fecha 31 de diciembre de 2019 y publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 02 de enero de 2020, que designa como Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Alto Huallaga a la **Sra. Melina ALVARADO REATEGUI**;